Núm. 214. Viernes 19 de Septiembre de 1941. 25 cénts. de pts.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

HEMEROTECA MUNICIPAL

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 332.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, en orden comunicada de fecha 13 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Con lamentable frecuencia se están produciendo incendios, no solo en las inmediaciones de las vías férreas, sino también en las cosechas, montes, etc., con evidente daño para la economía por atacar a tan fundamentales fuentes de riqueza.

En la mayor parte de los casos se atribuye a causas fortuitas el origen de aquéllos, pero su reiteración induce a suponer que en muchas ocasiones se trata de actos criminales tendentes a sembrar la alarma y malestar en los medios rurales.

Resuelto este departamento a atajar el mal, ha acordado dirigir a V. E. la presente, para que penetrándose de la importancia de élla, dicte las pertinentes instrucciones a la Guardia civil al objeto de que interese de los Alcaldes la publicación de edictos o pregones en que se prevenga la prohibición absoluta de encender lumbres en los montes o proximidades de lugares de fácil ignición; advirtiéndose, al público en general, que en caso de repetir los hechos expresados, los detenidos serán entregados a la autoridad militar por hallarse incursos en el art. 9.º de la ley de Seguridad del Estado de 29 de Marzo último (*Boletin oficial* núm. 101), sin que pueda admitirse como excusa, ignorancia o imprevisión, ya que en general quedan advertidos de las responsabilidades a que se hacen acreedores.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público en general, y muy especialmente de los Sres. Alcaldes, quienes deberán comunicar a este Gobierno civil haber procedido a su difusión por medio de edictos o pregones, de conformidad con lo que previene la presente orden.

Soria 17 de Septiembre de 1941.

El Gobernador,
2007 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 333.

Salvoconductos

Encontrándose los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan a continuación en descubierto de remitir a este Gobierno civil las liquidaciones de salvoconductos expedidos en el mes de Agosto, se les advierte la obligación de remitirlas en el plazo improrrable de ocho días contados a partir de la publicación de la presente circular, haciéndoles saber serán sancionados con *doscientas* pesetas de multa, los Alcaldes y Secretarios que no cumplan dicho servicio.

Alconaba, Alcubilla de las Peñas, Aldehuela de Agreda, Almajano, Almaraïl, Almarza, Andaluz, Armejún, Ausejo, Aylagas, Baraona, Beratón, Blacos, Buimanco, Calatañazor, Caltojar, Camparañon, Caracena, Carbonera, Cardejón, Carrascosa de la Sierra, Castilruiz, Cerbón, Cihuela, Cirujales, Conquezuela, Cubo de la Solana, Cuenca (La), Deza, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fraguas (Las), Fresno de Caracena, Fuentegelmes, Fuentelmonge, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Huérteles, Iruecha, Ituero, Judes, Losana, Losilla (La), Mallona (La), Mazaterón, Mezquetillas, Miñana, Montenegro de Cameros, Morales,

M.C.D. 2022

Muro de Agreda, Nafría de Ucero, Narros, Nepas, Olvega, Oteruelos, Pedrajas, Pinilla del Olmo, Radona, Rioseco de Soria, Royo (El), Salinas de Medinaceli, Santa Cruz de Yanguas, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Alcazar, Taniñe, Tardajos, Trévago, Ucero, Utrilla, Valdegeña, Valderromán, Valtajeros, Valtueña, Viana de Duero, Villabuena, Los Villares, Villasayas y Villaverde del Monte.

Soria 17 de Septiembre de 1941.

El Gobernador,

2008 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Publicada en el *Boletin oficial* del Estado número 49 correspondiente al día 18 de Febrero del presente año una petición de autorización para fabricar un sucedáneo del café distinto de los permitidos por el vigente reglamento del Impuesto y emitido respecto a la misma el oportuno dictamen favorable desde el punto de vista higiénico, alimenticio y medicamentoso, pudiendo considerarse en los aspectos de referencia como similar a la achicoria, remolacha y cebada según dicho dictamen de la Real Academia de Medicina y Dirección general de Sanidad, han quedado cumplidos los requisitos para la concesión de fabricación establecidos por el reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida y demás sustancias con las que se imita el café y el té aprobado por Real decreto de 2 de Agosto de 1923.

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha acordado autorizar como sucedáneo del café el producto cuya composición se detalla: Alholva caramelizada 30 por 100 y bellotas 70 por 100, tostado y molido.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 4 de Septiembre de 1941.—P. D., Fernando Camacho.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(*B. O.* del E. del día 15.)

Ilmo. Sr.: Publicada la ley de 3 del corriente creando la Inspección general del Ministerio de Hacienda, y mientras no se dicte el reglamento para su ejecución en ella previsto, se hace preciso establecer unas normas que provisionalmente regulen las funciones del nuevo organismo.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización que le fué concedida en el artículo séptimo de la mencionada ley, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.° Corresponde a la Inspección general:

a) En cuanto a la Administración central realizar las funciones inspectoras que el Ministro le encomiende en cada caso concreto.

b) En lo que se refiere a la Administración provincial, realizar por iniciativa propia y con las más amplias facultades las mismas funciones inspectoras, pudiendo adoptar por sí cuantas medidas de organización y disciplina sean precisas para asegurar el desarrollo normal de los servicios. A este efecto cuidará, especialmente, de la unificación de criterios, tanto en la interpretación de disposiciones legales, como en la práctica de los propios servicios a que aquéllas se refieran; de impulsar y vigilar la liquidación, realización e investigación de los derechos del Estado, encargándose, en consecuencia del servicio de vigilancia, estímulo y estadística de la recaudación y de los de contrainspección que se acuerden; de proponer a los Centros directivos correspondientes la revisión de los actos administrativos en que se aprecie infracción legal, y proponer a la Superioridad las modificaciones de orden legal que en la práctica de su misión aparezcan como necesarias o convenientes.

Art. 2.° El Subsecretario en su función de Inspector general, tendrá por delegación permanente del Ministro las facultades y atribuciones que a este último confieren las leyes y reglamentos, reservará, no obstante, a la resolución de aquél, los asuntos que por su importancia o por su carácter de generalidad, deban llevar la firma ministerial.

Art. 3.° El Subinspector general, tendrá en relación con el régimen interior de la Inspección general las facultades y atribuciones que el reglamento orgánico de la Administración central de 13 de Octubre de 1903 y las disposiciones posteriores que lo modifican y complementan establece para los Jefes de los centros Directivos; podrá recabar de los Directores generales y de los Jefes de las dependencias centrales y de las oficinas provinciales los informes, datos y documentos que se precisen para el cumplimiento de los fines de la Inspección, y, previo acuerdo del Ministro o del Subsecretario, según proceda, ejecutará en todos sus trámites los servicios que de aquellos acuerdos dimanen, transmitiendo las órdenes y adoptando las medidas que para ello sean necesarias.

Art. 4.° Los Inspectores regionales tendrán

M.C.D. 2022

las funciones que corresponden a los Jefes de Sección y sustituirán al Subinspector general en los casos en que la sustitución proceda, por orden jerárquico. Su número se establecerá, con arreglo a las necesidades del servicio por acuerdo del Subsecretario a propuesta del Subinspector general, y será condición precisa para poder desempeñar el cargo, llevar cinco años como mínimo de Inspector de los servicios.

Art. 5.º Cuando las Direcciones generales en el ejercicio de sus funciones propias observen algún hecho que requiera, a su juicio, la actuación inspectora sobre los servicios que de ellas dependan, lo pondrán en conocimiento del Sbsecretario Inspector general a fin de que por éste puedan adoptarse las medidas que convengan al caso.

Art. 6.º Automáticamente pasará a la Inspección general el personal actualmente efecto a la Inspección de los Servicios en la Subsecretaría de Hacienda, con toda la documentación que relacionada con sus funciones posea.

Madrid 11 de Septiembre de 1941.—BENJUMEA BURIN.

(*B. O.* del E. del día 13.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—PROVINCIA DE SORIA

Negociado de Rústica catastrada

De acuerdo con lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, con fecha 10 del corriente, entrarán en periodo de vigencia por el sistema de cuota, y en concepto de Registro fiscal del Catastro de rústica, en el ejercicio próximo de 1942, los términos municipales que a continuación se expresan, por hallarse totalizados por el Servicio Facultativo agrícola de Catastro y el de Montes, respectivamente.

1.º Cardejón.
2.º Castejón del Campo.
3.º Cihuela.
4.º Cubo de la Solana.
5.º Jaray.
6.º Hinojosa del Campo.
7.º Langa de Duero.
8.º Miñana.
9.º Olvega.
10.º Pinilla del Campo.
11.º Torrubia.
12.º Trévago.
13.º Villaseca de Arciel.
14.º Valtueña.

Lo que se hace saber por esta Administración de Propiedades, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, a sus efectos.

Soria 17 de Septiembre de 1941.—El Oficial del Negociado, Guillermo Barquero.—V.º B.º.—El Administrador interino, Godofredo Valencia.

No habiendo sido suministrado a esta Administración de Propiedades el material necesario correspondiente a los modelos IX-3 y IX-3 *a*), o sea, los que se refieren a cubiertas, fondos y finales de padrón de rústica catastrada, y siendo de todo punto imprescindible la confección de dichos documentos cobratorios antes del día 15 de Diciembre del corriente año, y cuya confección se hallarán encargados de realizarla durante el bienio 1942-43 los distintos Ayuntamientos interesados, se hace saber con esta fecha a los mismos, la obligación que tienen de proveerse de los citados modelos, para lo cual, y al objeto de darle la mayor rapidez posible, podrían los señores Agentes administrativos respectivos, tramitar su adquisición en esta capital, con arreglo al nuevo encasillado, de acuerdo con las normas establecidas en el art. 1.º de la ley de Reforma tributaria de fecha 16 de Diciembre último, debiendo atenerse en su confección a las indicaciones que aparezcan consignadas en las casillas mencionadas.

Asimismo, deberán proveerse de los impresos en listas cobratorias, con las salvedades expuestas anteriormente, en lo que respecta a la modificación de encasillado de las mismas, el cual será designado a su debido tiempo por esta Administración de Propiedades.

Dichas listas cobratorias deberán hallarse finalizadas, sin excusa ni pretexto alguno, con antelación al día 31 de Diciembre del año corriente.

Los términos municipales que tributan por el sistema de Registro fiscal, y en los cuales se haya producido apéndice de altas y bajas, deberán atenerse en su confección a reflejar con entera exactitud las modificaciones que consten en los resúmenes generales de los mismos, siempre que dichas variaciones hayan sido examinadas y aprobadas previamente por este Negociado de rústica catastrada y devuelto el duplicado correspondiente al Ayuntamiento interesado.

Es de singular interés, que se tenga especial cuidado en que el cuadro de altas y bajas sea reflejado con exactitud fidelísima, al objeto de que la riqueza imponible no sufra alteración de ninguna índole, con relación a los ejercicios anteriores.

Los términos que, por causa de exención, según lo dispuesto en la orden de 11 de Marzo de 1939, hayan causado baja, en los huertos recto-

M.C.D. 2022

rales, mancomunidades religiosas, etc., los que, por error hayan sido objeto de duplicidad en el pago de la contribución, o bien, haya habido, asimismo, error de apellidos, etc., etc., se les notificará por oficio, el total de la nueva riqueza imponible que deberá serles asignada, con arreglo a las instrucciones que por éste Negociado se les designe.

Respecto a los términos que tributan por régimen de avance catastral o parcelario, y se hayan efectuado las correspondientes variaciones, se les comunicará, por esta Administración, las instrucciones pertinentes, antes del día 31 de Octubre próximo, pudiendo empezar la confección de tales documentos, en caso de no recibir notificación alguna por este organismo, una vez transcurrida la fecha mencionada, con idénticas características que el ejercicio anterior, y sujetándose a las casillas del nuevo modelo cobratorio.

Lo que pongo en conocimiento de los Ayuntamientos interesados, para su más exacto cumplimiento.

Soria 16 de Septiembre de 1941.—El Oficial el Negociado, Guillermo Barquero.- V.° B.° -El Administrador interino, Godofredo Valencia.

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncios

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 2.000 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Manuel Hernando Cabrerizo, en sentencia firme dictada en 5 de Julio de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruído contra aquél con el núm. 2.415 del rollo y 17 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 15 de Septiembre de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 2003

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 125 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Mateo Pastora Villanueva, en sentencia firme dictada en 5 de Julio de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.414 del rollo y 130 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 15 de Septiembre de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 2003

Ayuntamientos

BERLANGA DE DUERO 2000

En virtud de acuerdo adoptado por la Corporación de mi presidencia, se saca a pública subasta el servicio de suministro de fluído eléctrico para el alumbrado público de esta villa y dependencias municipales, bajo el tipo de tasación en baja, de tres mil veinticuatro pesetas (3.024) por cada una de las cinco anualidades en que se celebrará el contrato para la prestación de este servicio, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

La subasta de referencia se efectuará por medio de pliegos cerrados de acuerdo con lo estatuído en el artículo 15 del reglamente de 2 de Julio de 1924, en los que se acompañará la proposición con arreglo al modelo adjunto, la cédula personal de licitante y resguardo justificativo de haber hecho el depósito previo y provisional de 756 pesetas igual al 5 por 100 del tipo de tasación (cinco anualidades), en la caja municipal o en la general de Depósitos.

Estos pliegos se recibirán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables y horas de oficina desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, hasta las dieciocho horas del día 3 de Octubre próximo, anterior al señalado para la apertura de los mismos, la que se efectuará a las once horas del día 4 del expresado mes, adjudicando provisionalmente la subasta para la prestación del servicio citado a la proposición más ventajosa.

Berlanga de Duero 6 de Septiembre de 1941. —El Alcalde, Mario Puertas.

Modelo de proposición (*reintegro 4'50 pesetas*)

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con cédula personal corriente, de la clase ....., número ....., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Berlanga de Duero en el *Boletin oficial* de la provincia correspondiente al día ..... de ..... de 1941, del pliego de condiciones y de los requisitos exigidos para tomar parte en la subasta para el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta villa y dependencias municipales, se compromete a suministrar mencionado fluído y watios-año estipulados en el pliego de condiciones, por la cantidad de ..... pesetas (en letra) por cada anualidad.

(Fecha y firma del proponente.)

275.—Derechos de inserción 24'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022